

18-8-1830

Intendencia de la Provincia de Murcia

Subdelegación de los Propios y Arbitrios

El Ilmo. Sr. Director General de los Propios y Arbitrios del Reyno con fecha 19 de Junio del año último, me comunicó la Rl. Orden que copio.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha dirigido con fecha 9 del actual la real orden que sigue:

"Ilmo. Sr. el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice en 4 de este mes lo siguiente: Con esta fecha digo al Presidente del Honrado Concejo de la Mesta lo que sigue= Ilmo. Sr.= He dado cuenta a S.M. del informe de V.I. de 17 de Mayo de este año, á que acompaña otro del Fiscal y el Procurador general del honrado Concejo de la Mesta, en que hacen presente las ventajas que resultarán de adoptarse el proyecto para la *extinción de lobos y zorras*, elevado á las Reales manos por D^o Andrés Gil de las Heras, en atención á que es mas extenso y uniforme que otros igual que circuló el Concejo á las cuadrillas en 10 de Diciembre de 1816 sobre los medios de usar *la nuez vómica*, conocida en algunos pueblos con el nombre de "almendrillas", habiéndose conseguido por este medio tan buenos efectos, que en poco mas de ocho días se logró la muerte de trescientos lobos en el Valle de Lozoya, Buitrago y provincia de Guadalajara que le pusieron en ejecución. Y enterado S.M., conformándose con el dictamen de V.I. y de los referidos Fiscal y Procurador, se ha servido mandar que se observen, quarden y ejecuten los artículos siguientes.= 1^o Los Intendentes de provincia harán comprar á cada uno de los pueblos de sus respectivos distritos una libra de polvos de nuez vómica, conocida con el nombre de "iguillos loberos", á costa de sus Propios, la que presentará cada Ayunt^o al intendente á que corresponda en 1^o de noviembre del corriente año.= 2^o Los Intendentes de provincia, teniendo en consideración lo mas ó menos montuoso de los pueblos y la mayor ó menor extensión de sus terrenos, harán entre ellos la distribución proporcional, para lo que se tendrá igualmente presente el número de lobos ó zorras que resulten muertos en las cuentas de Propios del año anterior.= 3^o En 1^o de diciembre de dicho año hará el intendente que comparezca en la Capital un individuo de justicia de cada pueblo, y bajo recibo les entregará la parte de polvos que á cada uno le haya cabido, según el articulo anterior.= 4^o Luego que el individuo de justicia se presente en su pueblo con los polvos, hará el Ayunt^o se custodien donde no puedan extraerse, para evitar los perjuicios que en otro caso se pueden originar.= 5^o El día 9 del mismo mes hará el Ayunt^o, se mate una cabra, oveja ó cualquiera otra res enferma, y entregara la carne como de dos onzas, sin hueso; para lo que hará en cada pedazo una bolsa ó hueco, en el que se pueda introducir los polvos que arroja almendrilla y media, y

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

después se coserá con hilo disimuladamente.= 7º También se podrán hacer las referidas bolas con sebo machacado y amasado en los referidos polvos en la cantidad expresada, pero teniendo el cuidado de que las bolas no pasen del tamaño de un huevo de gallina, pues de este modo las comen simplemente.= 8º Hechas ya las bolas en la forma indicada se introducirán en unas ollas, y se custodiarán en parte segura, tomando razón de su número.= 9º Enseguida el Ayuntº nombrará tres ó cuatro ganaderos que conozcan los terrenos por donde mas acostumbran á cruzar los lobos, para que acompañando á los individuos de la referida comisión, pongan en los sitios mas á propósito las bolas, y recojan las sobrantes en los términos que en el artículo 11 se dirá.= 10º Los individuos de la comisión y los que la acompañen según el artº 9º, divididos en secciones saldrán el 11 del referido mes de diciembre por la tarde al ponerse el sol, y arrastrarán por los sitios que mas frecuentan los lobos un pedazo de carne muerta, para lo que podrán servir los huesarrones de la res que se mató para hacer las bolas, ó cualquiera otra res que se haya muerto ó se mate para ello por enferma, y de trecho en trecho dejarán un par de bolitas del referido cebo, poniendo á dos varas un palo hincado ó cualquiera otra señal fija que sirva para poder recoger las sobrantes para la mañana antes de salir el sol, en lo que se tendrá muy particular cuidado; haciendo la misma operación en todos los terrenos que crean mas á propósito, la que se repetirá en iguales términos ocho ó diez días consecutivos.= 12º En el primer día se repartirá solamente la cuarta parte de las bolas al anochecer, y los mismos que las repartieron irán á recoger las sobrantes y darán parte del resultado de aquel día al Ayuntº; para que en su vista disponga cuantas se han de repartir al siguiente; lo mismo continuaran haciendo todos los demás días, hasta que se haya cumplido el plazo señalado.= 13º Como podrá suceder que en un pueblo se consuman todas las bolas que se hicieron antes de finalizar el termino prevenido, oficiará el alcalde del lugar que se halle en este caso al de que tenga sobrantes y éste le entregará bajo recibo las que conceptúe podrán sobrarle según el gasto que haya advertido.= 14º Concluidos los días señalados, la justicia pondrá un testimonio en el que se especificará por días el resultado de la operación, y en caso de que se encuentren muertos algunos lobos ó zorras, remitirán al Intendente los pellejos con el testimonio, en el que dirán cuantas bolas han sembrado, y certificará el escribano ó fiel de fechos haberlas recogido la justicia, y haberse quemado públicamente y enterrado sus cenizas, como también la carne de los lobos y zorras que aparezcan muertas, por deberse considerar envenenadas.= 15º Los corregidores estarán obligados á hacer ejecutar todo lo referido en los artículos anteriores en los términos comunes, que no corresponden á jurisdicción particular, ó diezmatario.= 16º Si por falta de nuez vómica ó por otras causas no fuese conveniente hacerlo ejecutar en todos los puntos de la península se hará por lo menos en las cuatro sierras nevadas y en las Provincias de la Mancha y Extremadura.= 17º Sin perjuicio de las anteriores disposiciones se continuara pagando por los fondos de Propios el premio señalado por

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

la ley á los cazadores que se dedican á la matanza de tales alimañas; haciendo lo mismo el Concejo de la Mesta y las Cuadrillas de ganaderos, respecto de las gratificaciones que acostumbran dar voluntariamente por los lobos que presentan muertos aquellos en sus respectivos territorios, como se trató en las últimas juntas generales.= Lo que traslado á V.E. de Real Orden para su noticia y efectos consiguientes á su cumplimiento en la parte que corresponda al ministerio de su cargo.= De la misma Real Orden lo inserto á V.I. para su conocimiento y para que lo circule á los Intendentes para su puntual y exacto cumplimiento.

Lo traslado á V.S. para su inteligencia y que la comunique á los pueblos de esa provincia para su debido y puntual cumplimiento.

Cuya Real Orden traslado á VV. para el mismo efecto no habiéndolo ejecutado antes por lo que se previene en al artº 16º, pero habiéndome manifestado la Contaduría Provincial se datan en sus cuentas por premios de dichos animales nocivos cantidades de bastante consideración, y deseando que con el menos costo posible se verifique su exterminio, dispondrán VV. el mas puntual debido cumplimiento de todos los extremos que abraza la referida Real Orden; dándome aviso de su recibo.

Dios guarde á VV. muchos años

Murcia 18 de Agosto de 1830

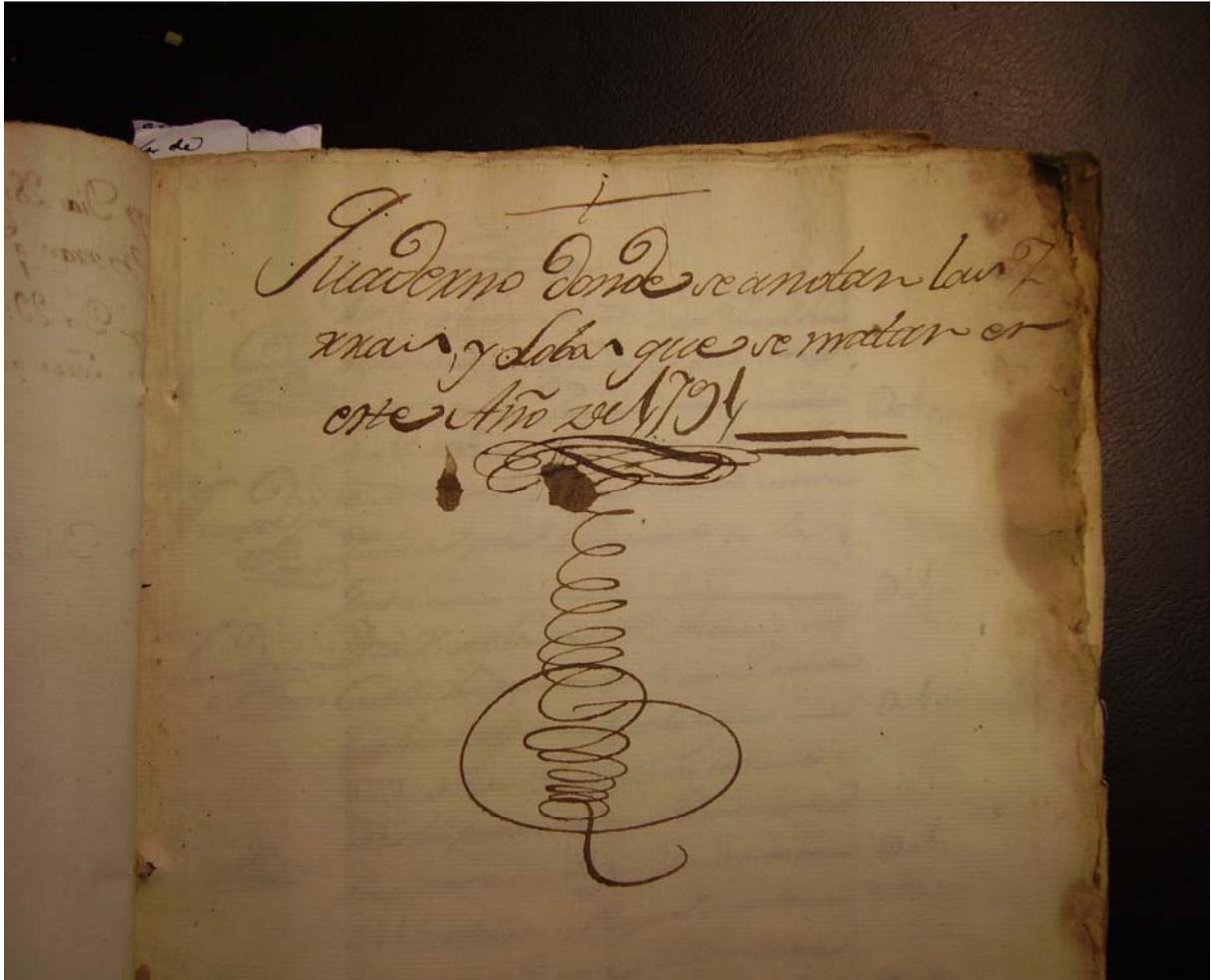
Firma

Rafael de Garfias Laplana

Sres. Presidente y Ayuntamiento de Jumilla.

Archivo Histórico de Jumilla: Actas Capitulares. Libro nº 12, 1826-31.

Asunto: Extinción de lobos y zorras.



Según los asientos mostrados en este cuaderno del año 1791 la caza de zorras y lobas se realizaría con armas de fuego. Resultando un total de 105 zorras; 1 loba y 6 lobatines (lobatos), en el término municipal de Jumilla.

Archivo Municipal de Jumilla: Registro General libros de Comunicaciones. Caja nº 295, libro 1783-1853.

Asunto: Caza de zorras y lobas.